



Naciones Unidas

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización

Asamblea General

Documentos Oficiales

Septuagésimo quinto período de sesiones

Suplemento núm. 33



Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización



Naciones Unidas • Nueva York, 2020

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	4
II. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	7
A. Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	7
B. Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas	8
C. Examen de la propuesta revisada presentada por Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	10
D. Examen del documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia	11
E. Examen del documento de trabajo presentado por Cuba sobre el fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia: aprobación de recomendaciones	11
F. Examen del documento de trabajo revisado nuevamente presentado por Ghana sobre el fortalecimiento de la relación y la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el arreglo pacífico de controversias	12
III. Arreglo pacífico de controversias	14
A. Medios para el arreglo de controversias: intercambio de información sobre las prácticas de los Estados relativas al uso de la conciliación	15
B. Propuesta de la Federación de Rusia de recomendar que se solicite a la Secretaría que cree un sitio web sobre el arreglo pacífico de controversias y actualice el <i>Manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados</i>	16
IV. <i>Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad</i>	17
V. Métodos de trabajo del Comité Especial y determinación de nuevos temas	21
A. Métodos de trabajo del Comité Especial	21
B. Determinación de nuevos temas	22
Anexos	
I. Análisis sobre la aplicación de los Artículos 2 4) y 51 de la Carta de las Naciones Unidas	25
II. Obligaciones de los Estados Miembros en relación con las medidas coercitivas unilaterales: directrices sobre formas de prevenir, eliminar, reducir al mínimo y reparar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales	29
III. Privilegios e inmunidades de que gozan los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de esta y que son necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización	33

Capítulo I

Introducción

1. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización fue convocado con arreglo a lo dispuesto en la resolución [74/190](#) de la Asamblea General y se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 18 al 26 de febrero de 2020.
2. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución [50/52](#) de la Asamblea General, el Comité Especial estuvo abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.
3. El Comité Especial celebró cuatro sesiones, la 293ª y la 294ª, el 18 de febrero, y la 295ª y la 296ª, el 26 de febrero. El Grupo de Trabajo Plenario, establecido en la 293ª sesión, celebró tres sesiones, del 19 al 21 de febrero.
4. Declaró abierto el período de sesiones Maria Theofili (Grecia), en su calidad de Presidenta del anterior período de sesiones del Comité Especial.
5. En su 293ª sesión, celebrada el 18 de febrero, el Comité Especial, teniendo presentes los términos del acuerdo relativo a la elección de la Mesa alcanzado en su período de sesiones de 1981¹, eligió a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidencia:

Kira Christianne Danganan Azucena (Filipinas)

Vicepresidencia:

Dee-Maxwell Saah Kemayah Sr. (Liberia)

Mine Özgül Bilman (Turquía)

Relatoría:

Alis Lungu (Rumania)

6. En su 294ª sesión, celebrada el 18 de febrero, el Comité Especial eligió al siguiente miembro de la Mesa:

Vicepresidencia:

Rodrigo A. Carazo (Costa Rica)

7. La Mesa del Comité Especial también cumplió las funciones de Mesa del Grupo de Trabajo Plenario.
8. El Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos desempeñó las funciones de Secretario del Comité Especial. El Oficial Jurídico Principal de la División actuó como Subsecretario del Comité Especial. La División proporcionó servicios sustantivos al Comité Especial y al Grupo de Trabajo Plenario.
9. En su 293ª sesión, el Comité Especial aprobó el programa siguiente:
 1. Apertura del período de sesiones.
 2. Elección de la Mesa.
 3. Aprobación del programa.
 4. Organización de los trabajos.

¹ Véase [A/36/33](#), párr. 7.

5. Examen de las cuestiones mencionadas en la resolución [74/190](#) de la Asamblea General, de conformidad con el mandato del Comité Especial enunciado en esa resolución.
6. Aprobación del informe.

10. En las sesiones 293ª y 294ª se formularon declaraciones generales en relación con todos o algunos de los temas, cuyo contenido esencial se recoge en las secciones pertinentes del presente informe.

11. Con respecto a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Comité Especial tuvo ante sí todos los informes conexos del Secretario General², incluidos el más reciente, titulado “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones”³, y el de 1998 sobre ese tema, que contiene un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos celebrada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución [52/162](#) de la Asamblea General⁴. El Comité Especial también tuvo ante sí la resolución [64/115](#) de la Asamblea y su anexo, titulado “Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas”.

12. El Comité Especial también tuvo ante sí los siguientes documentos: una propuesta revisada presentada por Libia en el período de sesiones de 1998 con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁵; una versión revisada nuevamente, presentada en el período de sesiones de 2014, del documento de trabajo presentado por Belarús y la Federación de Rusia en el período de sesiones de 2005, relativo a la solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza por los Estados sin previa autorización del Consejo de Seguridad, salvo en ejercicio del derecho de legítima defensa⁶; un documento de trabajo revisado, presentado por Cuba en el período de sesiones de 2019, sobre el fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia: aprobación de recomendaciones⁷; y un documento de trabajo revisado nuevamente, presentado por Ghana en el período de sesiones de 2019, sobre el fortalecimiento de la relación y la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el arreglo pacífico de controversias⁸.

13. En relación con el arreglo pacífico de controversias, el Comité Especial llevó a cabo su debate temático anual sobre los medios para el arreglo de controversias, de conformidad con el Capítulo VI de la Carta, en particular los que figuran en su Artículo 33, y con la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales. Durante ese debate, las discusiones se centraron en el subtema “Intercambio de información sobre las prácticas de los Estados relativas al uso de la conciliación”. El Comité Especial también tuvo ante sí una propuesta, revisada en 2014 por la Federación de Rusia, en que recomendaba solicitar a la Secretaría que creara un sitio web dedicado al arreglo pacífico de controversias entre

² [A/48/573-S/26705](#), [A/49/356](#), [A/50/60-S/1995/1](#), [A/50/361](#), [A/50/423](#), [A/51/317](#), [A/52/308](#), [A/53/312](#), [A/54/383](#), [A/54/383/Add.1](#), [A/55/295](#), [A/55/295/Add.1](#), [A/56/303](#), [A/57/165](#), [A/57/165/Add.1](#), [A/58/346](#), [A/59/334](#), [A/60/320](#), [A/61/304](#), [A/62/206](#), [A/62/206/Corr.1](#), [A/63/224](#), [A/64/225](#), [A/65/217](#), [A/66/213](#), [A/67/190](#), [A/68/226](#), [A/69/119](#), [A/70/119](#), [A/71/166](#) y [A/72/136](#).

³ [A/74/152](#).

⁴ [A/53/312](#).

⁵ Véase [A/53/33](#), párr. 98.

⁶ Véase [A/69/33](#), párr. 37.

⁷ Véase [A/74/33](#), anexo I.

⁸ Véase [A/74/33](#), anexo II.

los Estados y actualizara el *Manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados*⁹.

14. En su 296ª sesión, celebrada el 26 de febrero, el Comité Especial aprobó el informe sobre su período de sesiones de 2020.

⁹ Véase [A/69/33](#), párr. 52.

Capítulo II

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

15. El Comité Especial examinó la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales durante el intercambio general de opiniones mantenido en sus sesiones 293ª y 294ª, celebradas el 18 de febrero, y en la primera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, que tuvo lugar el 19 de febrero.

16. En sus observaciones generales, varias delegaciones reafirmaron su compromiso con la Carta y el multilateralismo y reiteraron que la reforma de la Organización debería llevarse a cabo de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en la Carta y que debería preservar el marco jurídico de la Carta como instrumento constitutivo. Se recalcó que la Asamblea General seguía siendo el principal órgano de deliberación, formulación de políticas y representación de las Naciones Unidas. Varias delegaciones reiteraron su preocupación por el hecho de que el Consejo de Seguridad siguiera arrogándose funciones y poderes de la Asamblea y del Consejo Económico y Social al ocuparse de cuestiones que competían a esos órganos y al tratar de establecer normas y definiciones que competían a la Asamblea. Algunas delegaciones opinaron que era necesario lograr el equilibrio adecuado que contemplaba la Carta entre las funciones y poderes de los órganos principales de la Organización. Además, se subrayó que el Comité Especial era el foro apropiado para examinar los aspectos jurídicos de esas cuestiones.

A. Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

17. El Comité Especial examinó la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en sus sesiones 293ª y 294ª, celebradas el 18 de febrero, y en la primera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, que tuvo lugar el 19 de febrero.

18. Durante el intercambio general de opiniones sobre la cuestión, varias delegaciones hicieron hincapié en la importancia que revestía examinar la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. Se expresó la opinión de que el Consejo de Seguridad debía adoptar un enfoque prudente y responsable de esta cuestión a fin de reducir al mínimo los efectos adversos de las sanciones en la población en general y en terceros Estados. Si bien se reconoció que no se habían hecho solicitudes oficiales de asistencia desde 2003, se señaló que el tema debía mantenerse en el programa a efectos de prevención. También se sugirió que la reorientación hacia la aplicación de sanciones selectivas en lugar de sanciones generales había reducido la necesidad de estudiar medidas prácticas y eficaces de asistencia a terceros Estados afectados por sanciones.

Reunión informativa

19. En su primera sesión, el Grupo de Trabajo Plenario escuchó la información presentada por representantes del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría sobre la evolución de la situación a la que se hacía referencia en el párrafo 13 del informe del Secretario General sobre la cuestión (A/74/152), conforme a lo solicitado por la Asamblea General en el párrafo 5 de su resolución 74/190. Los representantes informaron al Grupo de Trabajo de que el paso de las sanciones generales a sanciones selectivas había reducido al mínimo las consecuencias imprevistas para terceros Estados, y que la Secretaría no había recibido ninguna

solicitud de los Estados Miembros en que se invocara el Artículo 50 de la Carta desde 2003. Los representantes también proporcionaron información general sobre los mecanismos disponibles para supervisar y evaluar los regímenes de sanciones, evitar las consecuencias negativas de las sanciones, fortalecer el diálogo con los Estados Miembros y proporcionar, previa solicitud del Consejo de Seguridad, asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

B. Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas

20. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en las sesiones 293^a y 294^a del Comité Especial, celebradas el 18 de febrero, y en la primera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 19 de febrero, se hizo referencia a la introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas (véase la resolución [64/115](#) de la Asamblea General, anexo).

21. Durante el intercambio general de opiniones y en la primera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, varias delegaciones reiteraron su preocupación con respecto a las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. Se puso de relieve que las sanciones no deberían adoptarse de forma indiscriminada ni ser utilizadas como meros instrumentos destinados a causar sufrimiento a grupos vulnerables en el país sancionado y que su finalidad no debía ser castigar a la población ni tomar represalias de otro tipo contra ella.

22. Muchas delegaciones subrayaron que las sanciones, así como todas las medidas aplicadas para combatir el terrorismo, debían establecerse y aplicarse de conformidad con las disposiciones de la Carta y el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados. Se afirmó que las sanciones debían aplicarse en plena conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos velando por que los procedimientos de sanciones fueran imparciales y claros y respetaran los derechos de las personas sancionadas. Se mencionó, a ese respecto, la importante función de la Oficina del Ombudsman establecida en virtud de la resolución [1904 \(2009\)](#) del Consejo de Seguridad y la necesidad de que el Consejo reforzara sus debidas garantías procesales. Se reiteró que las sanciones solo debían imponerse como último recurso cuando existiera una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, de conformidad con la Carta y basándose en pruebas. Se señaló también que las sanciones no debían aplicarse como medida preventiva sino cuando todos los demás medios pacíficos se agotaran o fueran inadecuados, aunque también podía considerarse la opción de las sanciones condicionales. Se insistió en que los objetivos de los regímenes de sanciones deberían estar claramente definidos, fundarse en bases jurídicas sostenibles e imponerse por un plazo bien definido, y que las sanciones debían estar sujetas a seguimiento y revisión periódica y levantarse tan pronto se alcanzaran sus objetivos. Se señaló asimismo que las sanciones no debían impedir que la asistencia humanitaria llegara a la población civil. Algunas delegaciones reiteraron su preocupación por la imposición de sanciones unilaterales, en contravención del derecho internacional y el estado de derecho internacional. Algunas delegaciones opinaron que, en la práctica, tales sanciones a menudo se imponían como consecuencia de la aplicación extraterritorial de leyes nacionales, con efectos extraterritoriales también en terceros Estados, que no respetaban la soberanía de los Estados ni los principios consagrados en la Carta. En ese sentido, se recordó el informe del Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos ([A/74/165](#)).

23. Varias delegaciones reafirmaron que las sanciones constituían un instrumento importante contemplado en la Carta para garantizar el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Además, se resaltó que, cuando se aplicaban de manera selectiva, las sanciones podían resultar más eficientes para alcanzar sus objetivos, y se podían minimizar al mismo tiempo sus efectos negativos y las consecuencias no deseadas para el bienestar de la población civil y para terceros.

24. Algunas delegaciones acogieron con agrado que la Secretaría hubiera establecido la práctica de realizar exposiciones informativas periódicas sobre el documento titulado “Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas”, incluido en el anexo de la resolución 64/115 de la Asamblea General, que había sido aprobado fundamentándose en la labor del Comité Especial y cuyo décimo aniversario se cumplía en 2020. Se acogió con beneplácito el hecho de que hubiera más conciencia dentro del sistema de las Naciones Unidas de las cuestiones relativas a la aplicación y que los comités de sanciones actuaran con más transparencia y capacidad de respuesta al proporcionar orientación sobre la aplicación de las sanciones. Se sugirió que la Secretaría desarrollara su capacidad de evaluar debidamente los efectos colaterales no previstos de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, pues esa capacidad no se había desarrollado lo suficiente, con el fin de evaluar plenamente las consecuencias socioeconómicas y humanitarias a corto y largo plazo de los regímenes de sanciones de la Organización. Algunas delegaciones se refirieron al creciente diálogo establecido entre la Organización y el sector privado en relación con las sanciones y el proyecto de directrices sobre las mejores prácticas y alentaron a que se mantuviera.

Reunión informativa

25. En su primera sesión, el Grupo de Trabajo Plenario escuchó la información que presentó un representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz sobre el documento que figuraba en el anexo de la resolución 64/115 de la Asamblea General, conforme a lo solicitado por la Asamblea en el párrafo 4 de su resolución 74/190. El representante informó sobre el contenido del documento y, de manera general, sobre los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas, la función de los comités de sanciones y grupos de expertos en la aplicación de las sanciones, cuestiones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos relacionadas con las sanciones, los mecanismos de supervisión y examen y las novedades que se habían producido en la aplicación de los regímenes de sanciones a raíz de las solicitudes formuladas por el Comité Especial en su período de sesiones anterior. También respondió a las preguntas planteadas por las delegaciones sobre varios aspectos de los regímenes de sanciones. El representante indicó que la información pertinente estaba disponible también en el sitio web del Consejo de Seguridad, en particular en las fichas descriptivas sobre los órganos subsidiarios del Consejo¹⁰.

26. Las delegaciones expresaron en general su agradecimiento por la información facilitada y por los esfuerzos realizados para lograr que los procedimientos relativos a las sanciones y las garantías procesales fueran más transparentes.

27. Si bien la estrategia de capacitación y las actividades relativas a las sanciones fueron recibidas con beneplácito, se alentó a la Secretaría a que ofreciera más oportunidades de capacitación, en más idiomas, y a que estableciera nuevas alianzas con el sector privado y a nivel regional. A ese respecto, el representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz destacó como

¹⁰ Se puede consultar en www.un.org/securitycouncil/sanctions/information.

ejemplo la reciente capacitación impartida en colaboración con el Instituto Superior de Estudios Internacionales y de Desarrollo de Ginebra. También indicó que había planes para ampliar la disponibilidad de capacitación en otros idiomas y para hacerla cada vez más accesible a nivel regional con el apoyo de los Estados Miembros. Además, señaló a la atención de los presentes los nuevos planes para intensificar la colaboración con el sector privado.

28. Se preguntó a la Secretaría cómo se podrían mejorar aún más las debidas garantías procesales y la transparencia en los regímenes de sanciones. En relación con el Ombudsman ante el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, el representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz explicó que se había procurado fortalecer la Oficina del Ombudsman y establecer procedimientos para las debidas garantías procesales. Señaló que se habían hecho diferentes propuestas a ese respecto, entre ellas la de asegurar que la tramitación de las solicitudes continuaría en los casos en que, por ejemplo, el Ombudsman no pudiera desempeñar temporalmente las funciones pertinentes o si el puesto quedara vacante. También podrían modificarse los métodos de trabajo del Punto Focal para la Supresión de Nombres de las Listas, por ejemplo permitiendo consultas más amplias con los interesados en relación con los procedimientos de supresión.

29. Se pidió a la Secretaría que aclarara las diferencias entre los métodos de trabajo del Ombudsman y el Coordinador, y que proporcionara información sobre la situación contractual del Ombudsman y los miembros de los grupos de expertos. El representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz señaló que había diferencias significativas, entre ellas la capacidad del Ombudsman de entablar personalmente un diálogo con los solicitantes, examinar la conducta de las personas incluidas en las listas y formular una recomendación a un comité de sanciones. La Secretaría había estado examinando la situación contractual del Ombudsman y de las personas que integraban los grupos de expertos con miras a introducir mejoras.

30. Se pidió a la Secretaría que explicara qué medidas prácticas podían tomar las Naciones Unidas para permitir que las organizaciones humanitarias realizaran sus actividades sin encontrar obstáculos derivados de los regímenes de sanciones. El representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz señaló que los regímenes de sanciones generalmente incluían exenciones y, en algunos casos, también “excepciones” para actividades humanitarias. Sugirió que se podría hacer aún más para aclarar la naturaleza de las exenciones a fin de evitar el exceso de celo.

C. Examen de la propuesta revisada presentada por Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

31. La propuesta revisada presentada por Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales ([A/53/33](#), párr. 98) se mencionó en términos generales durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en las sesiones 293ª y 294ª del Comité Especial, celebradas el 18 de febrero, y fue examinada en la primera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 19 de febrero.

32. Varias delegaciones reiteraron su apoyo a que siguiera examinándose la propuesta. Pidieron a la delegación patrocinadora que, entre otras cosas, considerara la posibilidad de extraer los elementos clave de la propuesta que seguían siendo

válidos con miras a incorporarlos en una recomendación del Comité Especial para la resolución anual de la Asamblea General sobre el informe del Comité Especial.

33. Otras delegaciones opinaron que la propuesta figuraba entre las que duplicaban los esfuerzos de revitalización emprendidos en otros lugares de la Organización y que no respondía a una necesidad clara, ya que la relación entre los diferentes órganos de la Organización estaba definida adecuadamente en la Carta y no requería más aclaraciones del Comité Especial.

D. Examen del documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia

34. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en las sesiones 293^a y 294^a del Comité Especial, celebradas el 18 de febrero, y en la primera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 19 de febrero, el Comité Especial examinó el documento de trabajo revisado nuevamente, presentado por Belarús y la Federación de Rusia en el período de sesiones de 2014 del Comité Especial (A/69/33, párr. 37), en el que se recomendaba, entre otras cosas, que se pidiera una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza por los Estados sin la autorización previa del Consejo de Seguridad, excepto cuando lo hicieran en ejercicio del derecho de legítima defensa.

35. Los patrocinadores de la propuesta recordaron los antecedentes de esta y pusieron de relieve que el tema del documento de trabajo revisado nuevamente seguía siendo pertinente y que el documento era útil, pues facilitaba el entendimiento común de las consecuencias jurídicas que podrían surgir si los Estados recurrían al uso de la fuerza sin obtener la autorización previa del Consejo de Seguridad, y reforzaba la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Una delegación patrocinadora lamentó el hecho de que aún no se hubiera logrado un consenso respecto de la propuesta, que se había presentado inicialmente en el período de sesiones de 1999 del Comité Especial (véase A/54/33, párr. 89). Los patrocinadores se pronunciaron a favor de mantener la propuesta en el programa del Comité Especial y pidieron a las delegaciones aportes para mejorarla para que se pudiera presentar a la Asamblea General.

36. Varias delegaciones subrayaron la importancia de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, consagrados en la Carta, y reiteraron su apoyo a la propuesta y a que se examinara de forma minuciosa y lógica. Se volvió a señalar que una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia contribuiría a aclarar y reafirmar las disposiciones de la Carta relativas al uso de la fuerza y contribuiría a reforzar la función de la Organización.

37. Se volvió a reiterar la oposición a la propuesta de solicitar una opinión consultiva, expresada ya en períodos de sesiones anteriores del Comité Especial. Se expresó también la opinión de que, a falta de más detalles sobre las circunstancias del uso de la fuerza, la propuesta se presentaba en términos demasiado generales para que la Corte Internacional de Justicia pudiera dar una respuesta significativa.

E. Examen del documento de trabajo presentado por Cuba sobre el fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia: aprobación de recomendaciones

38. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en las sesiones 293^a y 294^a del Comité Especial, celebradas el 18 de febrero, se hizo referencia al documento de trabajo revisado presentado por Cuba en el período de sesiones de 2019

del Comité Especial (A/74/33, anexo I), y dicho documento se examinó en la primera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 19 de febrero.

39. Durante el intercambio general de opiniones, la delegación patrocinadora expresó su disposición a seguir trabajando con las delegaciones interesadas para seguir mejorando el documento de trabajo revisado. En la primera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, la delegación patrocinadora explicó que el documento preveía que se hiciera un estudio jurídico de las facultades conferidas a la Asamblea General en virtud de la Carta, con miras a facilitar el ejercicio activo y efectivo de esas facultades. La delegación patrocinadora reiteró su invitación a las delegaciones para que expresaran sus opiniones sobre el documento con miras a alcanzar el consenso.

40. Varias delegaciones manifestaron su apoyo a la propuesta que figuraba en el documento de trabajo revisado. Se observó que el propósito del documento era lograr el delicado equilibrio previsto en la Carta entre los mandatos de todos los órganos principales de las Naciones Unidas. Se consideró que el documento contribuiría a reforzar el papel de la Organización, y que, por lo tanto, debía mantenerse en el programa del Comité Especial.

41. Otras delegaciones opinaron que las funciones de los órganos principales de las Naciones Unidas estaban bien definidas en la Carta y que el examen de la propuesta no añadiría ningún valor porque duplicaba los esfuerzos de revitalización que se realizaban en otros foros de la Organización.

F. Examen del documento de trabajo revisado nuevamente presentado por Ghana sobre el fortalecimiento de la relación y la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el arreglo pacífico de controversias

42. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en las sesiones 293^a y 294^a del Comité Especial, celebradas el 18 de febrero, se hizo referencia al documento de trabajo revisado nuevamente, presentado por Ghana en el período de sesiones de 2019 del Comité Especial (A/74/33, anexo II), y dicho documento se examinó en la primera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 19 de febrero.

43. La delegación patrocinadora reiteró que las ocho directrices propuestas que figuraban en el documento de trabajo revisado nuevamente tenían por objeto servir de base para los debates sobre el tema. No fue posible ni apropiado elaborar directrices mundiales para todos los acuerdos u organismos regionales y subregionales porque los diferentes niveles y modalidades de cooperación y las características de esos acuerdos u organismos diferían considerablemente. El objetivo de las directrices propuestas era más bien determinar los principios generales que podían aplicarse a la relación y la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones o arreglos regionales o subregionales. Con ese fin, la delegación patrocinadora había establecido un grupo de trabajo a nivel de su Ministerio de Relaciones Exteriores para examinar el documento, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por otras delegaciones. La delegación patrocinadora invitó a las delegaciones a que formularan más sugerencias y observaciones, con miras a continuar el examen de las directrices propuestas entre períodos de sesiones y en el período de sesiones de 2021 del Comité Especial.

44. Varias delegaciones manifestaron su apoyo a los esfuerzos que se realizaban para finalizar el documento de trabajo revisado nuevamente. Se consideró que la propuesta era útil para colmar las lagunas existentes en la labor de las Naciones Unidas en lo relativo a la coordinación con las organizaciones o arreglos regionales.

Se sugirió que se redujera el alcance de la propuesta para abordar lagunas concretas, y que la labor del Comité Especial sobre la propuesta no duplicara los esfuerzos que se realizaban en otros foros, en particular en lo relativo a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz. También se señaló que las directrices propuestas podrían estar más estrechamente relacionadas con el arreglo pacífico de controversias que con la paz y la seguridad internacionales.

45. Se pidió a la delegación patrocinadora que aclarara la frase “un marco para la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones o acuerdos regionales, a fin de asegurar que todas las partes cumplan sus responsabilidades” que figura en la séptima directriz propuesta, dado que esas responsabilidades ya estaban definidas en gran medida en el Capítulo VIII de la Carta. Además, se cuestionó la relación entre tal “marco para la cooperación” y los “acuerdos de asociación” a que se refiere la octava directriz propuesta. También se propuso que, en cuanto a las relaciones entre las Naciones Unidas y las organizaciones o arreglos regionales, se diera prioridad a las organizaciones regionales del continente correspondiente. También se pidió a la delegación patrocinadora que proporcionara más información sobre el papel del Consejo de Seguridad y de la sociedad civil en las directrices propuestas.

Capítulo III

Arreglo pacífico de controversias

46. El Comité Especial examinó la cuestión del arreglo pacífico de controversias durante el intercambio general de opiniones mantenido en sus sesiones 293^a y 294^a, celebradas el 18 de febrero, y en la segunda sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 20 de febrero.

47. Durante el intercambio general de opiniones y en el Grupo de Trabajo Plenario, las delegaciones manifestaron su apoyo a todos los esfuerzos que se realizaban para promover el arreglo pacífico de las controversias. Recordaron que los Estados debían abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, y pusieron de relieve la obligación de solucionar las controversias por medios pacíficos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2, párrafo 3, y 33 de la Carta. Varias delegaciones hicieron hincapié en el derecho de los Estados a elegir libremente medios pacíficos para resolver las controversias internacionales. En ese sentido, se recordó la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo). Varias delegaciones señalaron la importancia de todos los propósitos y principios enunciados en la Carta. Otras delegaciones señalaron la importancia de la soberanía, la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

48. Varias delegaciones afirmaron la importancia de la diplomacia preventiva en la prevención de los conflictos y el arreglo pacífico de las controversias. También se subrayó la importancia de la participación de las mujeres en todas las etapas de la solución de conflictos. Varias delegaciones también destacaron la importancia del multilateralismo y el papel que desempeñaban los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de controversias.

49. Varias delegaciones reafirmaron la función de la Corte Internacional de Justicia, como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, en la promoción del arreglo pacífico de controversias. Asimismo, se señaló la utilidad de las opiniones consultivas de la Corte sobre cuestiones jurídicas.

50. Muchas delegaciones destacaron la relevancia de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, aprobada por la Asamblea General en 1982 y contenida en el anexo de su resolución 37/10. Se subrayó que la Declaración, como primera consolidación completa del marco jurídico para el arreglo pacífico de las controversias internacionales, era uno de los resultados más importantes de la labor del Comité Especial que servía de referencia para aclarar y promover el derecho internacional general y las disposiciones de la Carta. Se anunció que se presentaría una propuesta al Comité Especial en su período de sesiones de 2021, para alentar a las Naciones Unidas y a sus Estados Miembros a conmemorar el cuadragésimo aniversario de la Declaración, en 2022, con actividades apropiadas.

51. Varias delegaciones señalaron que el debate temático anual sobre los medios para el arreglo de controversias contribuía a una utilización más eficiente y eficaz de los medios pacíficos y a promover una cultura de paz entre los Estados Miembros, y manifestaron su apoyo a que el Comité Especial siguiera analizando todos los medios previstos en el Artículo 33 de la Carta.

52. Las delegaciones reiteraron que, de conformidad con el mandato del Comité Especial, consideraban preferible que la cuestión del arreglo pacífico de controversias se mantuviera en su programa.

A. Medios para el arreglo de controversias: intercambio de información sobre las prácticas de los Estados relativas al uso de la conciliación

53. De conformidad con el párrafo 6 a) de la resolución 74/190 de la Asamblea General, las delegaciones centraron su debate en el subtema “Intercambio de información sobre las prácticas de los Estados relativas al uso de la conciliación”.

54. Las delegaciones reiteraron la importancia que atribuían a todos los medios pacíficos de arreglo de controversias en virtud del Artículo 33 de la Carta, incluida la conciliación. Se observó que, si bien no se utilizaba tan ampliamente como otros mecanismos para el arreglo de controversias, la conciliación seguía siendo una alternativa importante prevista en muchos tratados bilaterales y multilaterales, como la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982) y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá, 1948). La conciliación en torno al mar de Timor (*Timor-Leste c. Australia*) se mencionó como ejemplo reciente del uso de las disposiciones sobre conciliación contenidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

55. Las delegaciones generalmente describieron la conciliación como un proceso de arreglo de controversias por terceros que implicaba voluntariedad, flexibilidad, confidencialidad, buena fe, equidad y trato justo. Señalaron que la conciliación estaba más estructurada que la mediación y que el carácter no vinculante de la conciliación la distinguía de los procesos judiciales y arbitrales. Se afirmó que la conciliación desempeñaba un papel importante en mitigar las tensiones y reducir las diferencias entre las posiciones de las partes, así como en crear un entorno que propiciara el arreglo pacífico de las controversias. Las delegaciones también consideraron que la conciliación permitía restablecer las relaciones sociales sobre la base de valores fundamentales, como la dignidad humana, el respeto de los derechos humanos, el derecho a la vida y el derecho a la integridad física y psicológica.

56. Las delegaciones subrayaron que la conciliación debía aplicarse de conformidad con lo dispuesto en la Carta y que era esencial que las partes en una controversia dieran su consentimiento para ello. También señalaron que, cuando una cuestión ya se había resuelto mediante un tratado o por medios judiciales o arbitrales, los principios de cosa juzgada y *pacta sunt servanda* impedían que se reabriera por otros medios como la conciliación.

57. Las delegaciones observaron que la conciliación podía aplicarse a diversos ámbitos, como la prevención de conflictos, la gestión de crisis y las fronteras marítimas y terrestres. Se mencionó que la conciliación también podía utilizarse para resolver controversias comerciales y económicas, y que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ofrecía un conjunto de normas que las partes podían utilizar a ese respecto. Las delegaciones también mencionaron que la conciliación podía desempeñar un papel en el apoyo de elecciones pacíficas y creíbles y en la solución de controversias laborales e industriales.

58. Las delegaciones mencionaron la importancia de apoyar a los Estados en el establecimiento de mecanismos de conciliación y en el uso de la conciliación para resolver pacíficamente las controversias, destacando el papel de las Naciones Unidas a ese respecto. En ese contexto se mencionaron las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la Conciliación de Controversias entre Estados (resolución 50/50 de la Asamblea General, anexo), la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina y las listas de conciliadores y árbitros que mantiene el Secretario General en virtud de los anexos V y VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

59. El Comité Especial recomienda que el debate temático que se celebrará en su período de sesiones de 2021 se centre en el subtema “Intercambio de información sobre las prácticas de los Estados relativas al uso del arbitraje”.

B. Propuesta de la Federación de Rusia de recomendar que se solicite a la Secretaría que cree un sitio web sobre el arreglo pacífico de controversias y actualice el *Manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados*

60. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en las sesiones 293ª y 294ª del Comité Especial, celebradas el 18 de febrero, y en la segunda sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 20 de febrero, la delegación patrocinadora recordó su propuesta, revisada en 2014 (A/69/33, párr. 52), de que el Comité Especial considerara solicitar a la Secretaría que creara un sitio web, con los recursos disponibles, dedicado al arreglo pacífico de controversias entre Estados que incluyera referencias a los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, así como a las Naciones Unidas y otros órganos que desplegaban actividades en ese ámbito, y que actualizara el *Manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados*, preparado por la Organización en 1992. La delegación patrocinadora lamentó que no se hubiera alcanzado el consenso sobre la propuesta, que llevaba varios años en el programa del Comité Especial. Se recordó que el *Manual* se había elaborado sobre la base de una iniciativa anterior del Comité Especial (véanse las resoluciones de la Asamblea General 39/79 y 39/88 A, de 13 de diciembre de 1984). Además, se subrayó que un *Manual* actualizado y un sitio web preparado por la Secretaría constituirían la fuente de información más fiable sobre los nuevos acontecimientos en el ámbito del arreglo pacífico de controversias. La delegación patrocinadora propuso que los trabajos se centraran primero en crear el sitio web propuesto. También solicitó que la propuesta se mantuviera en el programa del Comité Especial.

61. Varias delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta en el intercambio general de opiniones y en el Grupo de Trabajo Plenario. Se reiteró la opinión de que la actualización del *Manual* y la creación de un sitio web sobre los medios para la solución pacífica de controversias como fuente fiable de información resultarían útiles para todos los Estados Miembros, especialmente para los Estados más pequeños que disponían de escasos recursos. También se sugirió que se podía actualizar el *Manual* para tener en cuenta las novedades, así como las mejores prácticas de los Estados Miembros, incluidas las planteadas en el Comité Especial durante el debate temático anual sobre los medios para la solución de controversias.

62. Otras delegaciones reiteraron sus dudas sobre el valor añadido de la propuesta, habida cuenta de la disponibilidad de otras fuentes de información en línea, y reiteraron de nuevo su preocupación de que ese proyecto no sería una prioridad adecuada para los recursos limitados asignados a la Secretaría.

Capítulo IV

Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad

63. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en las sesiones 293^a y 294^a del Comité Especial, celebradas el 18 de febrero, y en la segunda sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 20 de febrero, se hizo referencia al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y al *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*.

64. Durante el intercambio general de opiniones, las delegaciones encomiaron las gestiones que seguía realizando la Secretaría para actualizar ambos Repertorios y eliminar el retraso en su preparación. Se recordó el valor de ambas publicaciones como fuentes de referencia y como medios eficaces de mantener la memoria institucional de la Organización, y también su importancia para dar a conocer la labor de la Organización. Varias delegaciones hicieron hincapié en la necesidad de eliminar el retraso con respecto al volumen III del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*. También se alentó a la Secretaría a que prosiguiera sus esfuerzos para publicar al mismo tiempo ambos Repertorios en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, así como en formato electrónico. Se expresó apoyo al programa de pasantías y a la cooperación con instituciones académicas para la preparación de estudios.

65. Las delegaciones expresaron su agradecimiento a los Estados Miembros que habían hecho aportaciones a los dos fondos fiduciarios establecidos para los Repertorios, lo que había contribuido a avanzar en la eliminación del retraso en la preparación de dichas publicaciones, y alentaron a los Estados Miembros a que realizaran aportaciones adicionales o patrocinaran a expertos.

66. En la segunda sesión, representantes de la Secretaría informaron al Grupo de Trabajo Plenario acerca del estado de la preparación de ambos Repertorios.

67. Con respecto al *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, se informó de que, por primera vez en sus 68 años de historia, se estaba publicando contemporáneamente. Durante el año anterior, la Subdivisión de Investigaciones sobre las Prácticas del Consejo de Seguridad y sobre la Carta de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad había preparado simultáneamente los Suplementos 21 y 22, las primeras ediciones de la publicación dedicadas a un solo año, que abarcaban los años 2018 y 2019, respectivamente. La versión anticipada del Suplemento 21 se había publicado en línea en octubre de 2019 y se preveía que la versión anticipada del Suplemento 22 estaría terminada para octubre de 2020. A lo largo de 2020, la Subdivisión iría publicando las partes a medida que fueran estando disponibles. En consonancia con la nueva metodología para tratar la práctica contemporánea, la Subdivisión ya había comenzado su investigación preliminar y preparación del Suplemento 23, que abarcaba el año 2020.

68. También se siguió trabajando en la traducción del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* a todos los idiomas oficiales y en la publicación de los suplementos terminados. Todas las versiones publicadas de los suplementos correspondientes al período comprendido entre 1989 y 2015 podían consultarse en línea en todos los idiomas oficiales. Estaba previsto tener disponible el Suplemento 20, relativo al período 2016-2017, a principios de 2020.

69. Se señaló a la atención de los presentes el sitio web del Consejo de Seguridad, que contenía una amplia gama de fuentes de información además de su *Repertorio*. La Subdivisión había estudiado el uso de la tecnología moderna con el fin de mejorar

los instrumentos de información, en particular para mejorar la visualización y la interacción con los usuarios. En agosto de 2019, la Subdivisión había puesto en marcha una nueva plataforma de información interactiva en el sitio web del Consejo de Seguridad, el Panel de información sobre las Misiones sobre el Terreno, en colaboración con el Departamento de Operaciones de Paz y los Voluntarios de las Naciones Unidas. A principios de enero de 2020, la Subdivisión había puesto en marcha la versión totalmente renovada de *Highlights of Security Council Practice*. En febrero de 2020, la Subdivisión había publicado una versión actualizada de *Monthly Highlights of Security Practice*, que permitía a los Estados Miembros y al público en general seguir de cerca la actividad del Consejo en cuanto a reuniones, consultas, horas dedicadas y resultados. La nueva plataforma permitía realizar un análisis comparativo por año según las fechas indicadas, empezando en 2012.

70. Se subrayó que la preparación y publicación del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* seguía dependiendo de las contribuciones voluntarias al fondo fiduciario y el patrocinio de expertos asociados. Dado que la práctica del Consejo de Seguridad era cada vez más dinámica y compleja, los avances que se lograran en el futuro dependerían en gran medida de la aportación de recursos adicionales¹¹.

71. En cuanto a la situación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, se informó de que el año pasado el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales había comenzado a contratar consultores con miras a preparar dos estudios, uno sobre el artículo 58 para el Suplemento 11 (2010-2015) y otro sobre el artículo 65 para el Suplemento 10 (2000-2009), este último en consulta con el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias y el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz. Gracias al apoyo continuo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ottawa, seis estudios relativos al Suplemento 11 (2010-2015) se encontraban también en fase de investigación (estudios sobre los artículos 8, 36, 54, 94, 104 y 105). Dos volúmenes estaban publicados, el volumen II del Suplemento 8 (1989-1994) y el volumen II del Suplemento 9 (1995-1999). Ambos estaban disponibles en el sitio web. También se recordó que la versión electrónica del *Repertorio* incluía un sistema de búsqueda en texto completo que ofrecía al usuario la posibilidad de buscar instantáneamente en todos los estudios cualquier palabra o combinación de palabras en los tres idiomas de la publicación (español, francés e inglés). En total, de los 57 volúmenes que debían componer la publicación, se habían terminado 44, de los cuales 31 se habían publicado y 13 se habían finalizado y presentado para su traducción y publicación. Por tanto, quedaban por completar 13 volúmenes.

72. Además de la larga relación establecida con la Universidad de Ottawa, la Secretaría también contó con la ayuda de pasantes en la preparación de estudios para el *Repertorio* y había pedido a los Estados que consideraran patrocinar a expertos asociados para que trabajaran en el *Repertorio*. La Secretaría reiteró su llamamiento de que las delegaciones transmitieran las expresiones de interés de las instituciones académicas en una posible cooperación en la preparación de dicho *Repertorio*.

¹¹ Los siguientes Estados Miembros habían hecho donaciones o patrocinado expertos asociados: Albania, Alemania, Angola, Belarús, Bélgica, Benin, China, el Congo, Croacia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, el Japón, Libia, Luxemburgo, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Singapur, Suiza, Turquía y Ucrania.

73. Desde la creación del fondo fiduciario en 2005 se habían recibido más de 188.000 dólares¹². Tras haber destinado parte de esos fondos a la preparación de los estudios del *Repertorio*, quedaban disponibles unos 72.000 dólares.

74. A raíz de los informes de los representantes de la Secretaría, se reiteró la sugerencia de que en el nuevo sitio web del Consejo de Seguridad se pudiera acceder fácilmente a los documentos publicados o recibidos por el Consejo de Seguridad, en particular las notificaciones previstas en el Artículo 51 de la Carta. También se pidió a la Secretaría que estudiara la manera de distribuir las notificaciones exigidas en virtud del Artículo 51 a los Estados Miembros en general. La representante de la Subdivisión de Investigaciones sobre las Prácticas del Consejo de Seguridad y sobre la Carta explicó que el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz estaba estudiando la forma de poner las comunicaciones del Consejo a disposición de todos los Estados Miembros, pero que para ello se necesitaban más recursos.

75. El Comité Especial recomienda que la Asamblea General:

a) Encomie al Secretario General por los progresos logrados en la preparación de los estudios para el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, y en particular por haber aprovechado el programa de pasantías de las Naciones Unidas y haber cooperado con instituciones académicas a ese fin, así como por los progresos logrados en la puesta al día del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*;

b) Aliente a los Estados Miembros a que indiquen instituciones académicas con capacidad de contribuir a la preparación de los estudios para el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y faciliten los datos de contacto de esas instituciones y, a este respecto, acoge con beneplácito la iniciativa de la Secretaría de invitar también a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional a que recomienden instituciones académicas que la Secretaría podría contactar para tal fin;

c) Observe con aprecio las contribuciones de los Estados Miembros al fondo fiduciario para eliminar el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y al fondo fiduciario para la actualización del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, así como otras contribuciones, como el patrocinio de expertos asociados que ayuden a poner al día el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y el apoyo financiero para la puesta en marcha de un sitio web renovado para dicho Repertorio;

d) Reitere su llamamiento a que se efectúen contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para eliminar el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, de manera que se siga respaldando a la Secretaría en su labor de eliminar efectivamente ese retraso; a que se efectúen contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para la actualización del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*; y a que se patrocine, a título voluntario y sin costo alguno para las Naciones Unidas, a expertos asociados que ayuden a actualizar ambas publicaciones;

e) Exhorte al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos para poner al día ambas publicaciones y para que estén disponibles en formato electrónico en todos los idiomas correspondientes, y aliente la actualización continua del sitio web dedicado al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*¹³;

¹² Hicieron donaciones Albania, Azerbaiyán, Chile, Chipre, Finlandia, Grecia, Guinea, Irlanda, el Líbano, Luxemburgo, Qatar, el Reino Unido y Turquía.

¹³ <http://legal.un.org/repertory>.

f) Observe con preocupación que el retraso en la preparación del volumen III del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, aunque se ha reducido un poco, no se ha eliminado, y exhorto al Secretario General a que atienda esa cuestión eficazmente y de manera prioritaria, a la vez que lo encomie por los progresos logrados en la reducción del retraso;

g) Reitere que el Secretario General es responsable de la calidad del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y, con respecto a este último, exhorto al Secretario General a que continúe ajustándose a las modalidades esbozadas en los párrafos 102 a 106 de su informe de fecha 18 de septiembre de 1952 ([A/2170](#)).

Capítulo V

Métodos de trabajo del Comité Especial y determinación de nuevos temas

A. Métodos de trabajo del Comité Especial

76. La cuestión de los métodos de trabajo del Comité Especial fue abordada por varias delegaciones en el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en las sesiones 293ª y 294ª del Comité Especial, celebradas el 18 de febrero, y se examinó en la tercera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 21 de febrero.

77. Durante el intercambio general de opiniones, las delegaciones destacaron la importancia de las funciones del Comité Especial relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre los Estados y la promoción del derecho internacional, así como el papel del Comité Especial en lo referente a la aclaración e interpretación de las disposiciones de la Carta. Algunas delegaciones también hicieron hincapié en la función esencial del Comité Especial en la prestación de asistencia para revitalizar y fortalecer la Organización y en el proceso de reforma que está en curso, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General 3349 (XXIX) y 3499 (XXX).

78. Se instó al Comité Especial a que aplicase plenamente la decisión sobre métodos de trabajo adoptada en 2006, reflejada en el párrafo 3 d) de la resolución 73/206 de la Asamblea General. Algunas delegaciones alentaron al Comité Especial a examinar la frecuencia y duración de sus sesiones y a considerar seriamente la posibilidad de celebrar sus períodos de sesiones cada dos años o de acortarlos. Se insistió también en la necesidad de revisar la labor del Comité Especial a fin de garantizar que agregara valor, que se minimizara la superposición con los órganos en los que se examinaran cuestiones iguales o similares y que el Comité Especial no se ocupara de temas que se hubieran examinado o se estuvieran examinando en otras instancias de la Organización. Se alentó a que se redoblaran los esfuerzos para racionalizar la labor del Comité Especial a fin de aumentar su eficiencia y productividad, por ejemplo, mediante la revisión de las propuestas en las que no se hubieran producido avances. Según otra opinión, el Comité Especial podría desempeñar un papel más importante mejorando los métodos y aumentando la eficiencia de su labor.

79. Algunas delegaciones volvieron a recalcar que el pleno cumplimiento del mandato del Comité Especial dependía de la voluntad política de los Estados, así como de la aplicación plena y efectiva de los métodos de trabajo del Comité Especial. Se expresó la opinión de que los métodos de trabajo del Comité Especial debían guiarse por un enfoque pragmático con respecto al contenido de su labor. Se observó que la labor del Comité Especial debía centrarse principalmente en garantizar que la Organización se rigiera por los objetivos del estado de derecho y la justicia. Se expresó oposición a la bienalización de los períodos de sesiones del Comité Especial.

80. Durante el intercambio general de opiniones y en la tercera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, se sugirió que tal vez convendría examinar cuidadosamente varios temas del programa y que el Comité Especial debería debatirlos y analizarlos de manera efectiva, abierta y transparente. Así pues, se alentó a las delegaciones a que redoblaran sus esfuerzos para examinar las propuestas que el Comité Especial tenía ante sí.

81. Otras delegaciones opinaron que varias de las propuestas que tenía ante sí el Comité Especial no merecían un examen más a fondo, ya que la relación entre los órganos principales de las Naciones Unidas estaba definida adecuadamente en la Carta, o porque duplicaban la labor emprendida en otras partes de la Organización.

B. Determinación de nuevos temas

82. La cuestión de la determinación de nuevos temas se examinó en el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en las sesiones 293ª y 294ª del Comité Especial, celebradas el 18 de febrero, y en la tercera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 21 de febrero.

83. En el intercambio general de opiniones, algunas delegaciones afirmaron que el Comité Especial podría contribuir al examen de las cuestiones jurídicas relacionadas con la reforma y la revitalización de la Organización y sus órganos, incluidas las cuestiones relativas a las funciones y prerrogativas de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social. Otras destacaron que las propuestas debían ser prácticas y apolíticas y que no debían duplicar la labor realizada por otros órganos de las Naciones Unidas.

84. En la tercera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, el representante de México presentó la propuesta de su país de un nuevo tema, que figura en el documento de trabajo presentado en el período de sesiones en curso¹⁴, titulado “Análisis de la aplicación del Artículo 2, párrafo 4, y del Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas” (A/AC.182/L.154, reproducido en el anexo I del presente informe). La delegación de México declaró que la propuesta tenía por objeto crear un espacio para el debate de todos los Estados Miembros sobre el Artículo 51 de la Carta, a la luz de su interrelación con el Artículo 2, párrafo 4, a fin de proporcionar una comprensión más clara de las posiciones de los Estados Miembros con respecto al funcionamiento, el alcance y los límites del derecho de legítima defensa. También se afirmó que el documento presentaba una serie de cuestiones de fondo, de procedimiento y de transparencia y publicidad, que eran de carácter jurídico, técnico y no político y que estarían comprendidas en el mandato y la competencia del Comité Especial establecidos en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Se destacó además que el propósito de la propuesta no era realizar un análisis de comunicaciones específicas al Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 51, sino evaluar en general los elementos y el funcionamiento práctico del Artículo 51, y que la propuesta no era ni redundante ni incompatible con la labor de otros órganos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad. La delegación patrocinadora expresó además su disposición a considerar cualquier sugerencia de los Estados Miembros y a presentar una versión revisada en el próximo período de sesiones del Comité Especial para su examen sustantivo.

85. En el intercambio general de opiniones y en el Grupo de Trabajo, varias delegaciones expresaron su apoyo al documento de trabajo presentado por México, así como a su inclusión en el programa del siguiente período de sesiones del Comité Especial en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Muchas delegaciones señalaron que el creciente número de comunicaciones presentadas al Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 51 planteaba cuestiones jurídicas y técnicas que preocupaban a todos los Estados Miembros. Algunas delegaciones también expresaron su apoyo a que hubiera un mayor acceso a la información relativa a los informes presentados al Consejo en virtud del Artículo 51, a fin de aumentar la transparencia. Varias delegaciones consideraron que el Comité Especial sería el foro adecuado para abordar las cuestiones planteadas en la propuesta.

86. Otras delegaciones reiteraron sus dudas sobre la propuesta y cuestionaron que el Comité Especial fuera el foro apropiado para abordar las cuestiones planteadas.

¹⁴ La propuesta se basaba en la formulada oralmente por la delegación de México durante el período de sesiones de 2018 del Comité Especial (véase A/73/33, párr. 83), que también se examinó en el período de sesiones de 2019 (véase A/74/33, párrs. 85 a 87).

Algunas delegaciones también reservaron su posición debido al limitado tiempo de que se había dispuesto para examinar el documento de trabajo.

87. En la misma sesión del Grupo de Trabajo, la delegación de Cuba anunció que estaba trabajando en una propuesta escrita para la inclusión de un nuevo tema relativo a la función de la Asamblea General en la Organización, como seguimiento de su propuesta presentada oralmente en el período de sesiones de 2019 (véase [A/74/33](#), párrs. 88 y 89).

88. Algunas delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta de Cuba, mientras que otras prefirieron reservar su posición hasta recibir la propuesta por escrito. Se expresó la preocupación de que la propuesta parecía superponerse con la presentada por Cuba que ya estaba examinando el Comité Especial, y que también podría duplicar otros esfuerzos de revitalización dentro de las Naciones Unidas.

89. En la misma sesión del Grupo de Trabajo, la delegación de la República Islámica del Irán presentó una propuesta de inclusión de un nuevo tema titulado “Obligaciones de los Estados Miembros en relación con las medidas coercitivas unilaterales: directrices sobre formas de prevenir, eliminar, reducir al mínimo y reparar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales” ([A/AC.182/L.153](#), reproducida en el anexo II del presente informe). Se explicó que la propuesta era de carácter jurídico y tenía por objeto prevenir, eliminar, reducir al mínimo y reparar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales. Se sostuvo que la propuesta no duplicaba otros esfuerzos emprendidos en la Organización. Se sugirió además que el tema de las medidas coercitivas unilaterales podría incluirse también en el programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional. Se subrayó que las medidas coercitivas unilaterales tenían efectos adversos en las necesidades médicas y humanitarias de las poblaciones afectadas e interferían con las normas sobre inmunidades soberanas. Se expresó la opinión de que esas medidas, en algunos casos, eran contrarias a determinadas resoluciones del Consejo de Seguridad y decisiones de la Corte Internacional de Justicia. Se afirmó que todos los Estados Miembros tenían la obligación de no reconocer esas medidas ilegales y no prestar ayuda o asistencia para mantener la situación ilegal creada por esas medidas. Todos los Estados Miembros tenían también la obligación de cooperar para poner fin, por medios lícitos, a esa situación. Se invitó a las delegaciones a que formularan observaciones sobre la propuesta con miras a mejorar el marco jurídico aplicable a las medidas coercitivas unilaterales.

90. Varias delegaciones apoyaron la inclusión de la propuesta en el programa del Comité Especial, observando que las medidas coercitivas unilaterales socavaban los principios y propósitos de la Carta, en particular la igualdad soberana de los Estados. Varias delegaciones subrayaron que las medidas coercitivas unilaterales violaban el derecho internacional de los derechos humanos, incluidos el derecho al desarrollo, el derecho a la salud y el derecho a la vida, y por lo tanto obstaculizaban la realización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Se señaló que el uso de medidas coercitivas unilaterales había sido condenado en el documento final de la 18ª Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Bakú, y en la declaración aprobada en la 43ª reunión ministerial del Grupo de los 77 y China, ambos publicados en 2019. Se expresó la opinión de que el Consejo de Seguridad tenía autoridad para imponer sanciones y que las medidas coercitivas unilaterales obstaculizarían su eficacia. Se afirmó además que, dado que la propuesta se refería directamente a la aplicación de la Carta, el Comité Especial era el foro apropiado para examinarla. A juicio de esas delegaciones, las directrices propuestas complementarían las normas existentes del derecho internacional sobre las medidas coercitivas unilaterales.

91. Varias delegaciones se reservaron su posición sobre la propuesta e indicaron que no habían tenido tiempo suficiente para examinar su contenido. Se expresó la opinión de que el Comité Especial no era el foro apropiado para tratar las controversias bilaterales. Algunas delegaciones también subrayaron que el Comité Especial no debía duplicar la labor emprendida en otros foros de las Naciones Unidas ni tratar de elaborar un nuevo derecho internacional.

92. En la misma sesión del Grupo de Trabajo Plenario, la delegación de la República Árabe Siria presentó una propuesta de inclusión de un nuevo tema, que figuraba en un documento de trabajo titulado “Privilegios e inmunidades de que gozan los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de esta y que son necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización” (A/AC.182/L.155, reproducido en el anexo III del presente informe). La delegación patrocinadora explicó que el documento de trabajo tenía por objeto establecer parámetros y normas basados en el marco de las Naciones Unidas para mejorar las relaciones con los países anfitriones y permitir a la Organización garantizar el cumplimiento de la Carta, el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. La delegación patrocinadora se refirió en particular a los Artículos 105 y 100, párrafo 2, de la Carta y propuso que se realizaran diversos estudios sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta y otros instrumentos pertinentes, especialmente los mecanismos de solución de controversias que figuraban en ellos, así como sobre las opiniones y experiencias de los Estados Miembros en relación con los países anfitriones. La delegación patrocinadora también mencionó la pertinencia de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y subrayó la importancia de la igualdad entre todos los Estados Miembros, así como de la no discriminación. La delegación patrocinadora opinó que el documento de trabajo no duplicaba esfuerzos ni entraba en conflicto con el mandato del Comité de Relaciones con el País Anfitrión, sino que más bien podía fortalecer las relaciones con ese Comité y permitir que cada comité contribuyera a mejorar la eficacia del otro.

93. La propuesta se mencionó durante el intercambio general de opiniones y se debatió en el Grupo de Trabajo. Varias delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta, señalando que el Comité Especial tenía capacidad para examinar el tema y que este estaba directamente relacionado con la Carta. Se hizo referencia a los recientes obstáculos a la capacidad de la Organización para llevar a cabo su labor debido a las restricciones impuestas a determinados representantes y funcionarios de las Naciones Unidas. Se sostuvo que el Comité Especial tenía el mandato y la responsabilidad de examinar las posibles violaciones de la Carta desde un punto de vista jurídico. Algunas delegaciones lamentaron que aún no se hubieran aplicado las recomendaciones aprobadas por la Asamblea General sobre el tema y señalaron que seguían vigentes medidas discriminatorias que podían afectar a los derechos humanos de los interesados. Algunas delegaciones señalaron también que la cuestión no era bilateral, sino que reflejaba prácticas sistémicas y estaba relacionada con la preservación del estado de derecho y los intereses de la Organización en su conjunto.

94. Otras delegaciones pidieron más tiempo para examinar el documento de trabajo. Se expresó la opinión de que el Comité de Relaciones con el País Anfitrión era el foro apropiado para examinar el tema del documento de trabajo, y se observó que ese Comité se ocupaba activamente de las cuestiones de que se trataba. También se cuestionó la conveniencia de plantear cuestiones bilaterales en el Comité Especial.

Anexo I

Análisis sobre la aplicación de los Artículos 2 4) y 51 de la Carta de las Naciones Unidas

Documento de trabajo presentado por México

I. Objetivos

- Abrir un espacio para discutir el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas entre todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a la luz de su interrelación con el Artículo 2 4) de la Carta, y permitir un intercambio que permita conocer con mayor claridad la postura de la membresía sobre la operación, alcance y límites del derecho a la legítima defensa.
- Analizar la práctica reciente en relación con la presentación de informes al amparo del Artículo 51 de la Carta, especialmente en casos contra actores no estatales, incluyendo las respuestas a dichos informes y la ausencia de éstas, así como los precedentes que puedan representar para situaciones en el futuro.
- Analizar aquellas cuestiones sustantivas, procedimentales y sobre transparencia y publicidad que se derivan del Artículo 51 a fin de brindar mayor claridad a la implementación de esta disposición.

II. Antecedentes

1. Como quedó establecido en los informes del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización [A/73/33](#) (párrs. 83 y 84) y [A/74/33](#) (párrs. 85 a 87), durante el septuagésimo tercer y septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, México trajo a la atención del Comité que recientemente se había notado un aumento en las comunicaciones presentadas al Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 51 de la Carta, en particular en lo que respectaba a las operaciones de lucha contra el terrorismo. En ese contexto, se expresó preocupación por las recientes interpretaciones del derecho de legítima defensa en respuesta a los ataques armados perpetrados por agentes no estatales y se propuso, entre otras cuestiones, que el Comité Especial “estudiara los aspectos sustantivos y de procedimiento de esta cuestión, a fin de aclarar la interpretación y aplicación del Artículo 51 y evitar el posible uso indebido del derecho de legítima defensa”.

2. Dichos informes indican que varias delegaciones expresaron interés en la propuesta y alentaron al representante de México a presentar una propuesta por escrito para examinarla.

3. En ese mismo sentido, destaca que durante los trabajos de la Sexta Comisión en el septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, en su intervención conjunta del 3 de octubre de 2018, los miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños expresaron lo siguiente:

“Tomamos nota con preocupación del aumento en el número de las Cartas dirigidas al Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 51 de la Carta presentada por algunos Estados, con el fin de recurrir al uso de la fuerza en el contexto de la lucha contra el terrorismo, la mayoría de veces *a posteriori facto*. Reiteramos que cualquier uso de la fuerza, que no esté en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas no solo es ilegal, sino que también es injustificable e inaceptable. Además, debe considerarse la posibilidad de un debate abierto y transparente sobre el tema.”

4. Asimismo, durante la IV Reunión Informal de Asesores Jurídicos Latinoamericanos en materia de Derecho Internacional Público, celebrada el 26 de

octubre de 2018, tras una presentación sobre el tema “Reflexiones acerca de recientes invocaciones del Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas”, se resaltó la coincidencia en relación con los alcances de la legítima defensa conforme a la Carta de las Naciones Unidas, la importancia de la transparencia, y la necesidad de una acción contundente de la comunidad internacional frente al terrorismo, en tanto grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales, que tenga firme sustento en el derecho internacional y se realice con respeto al derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados. En dicha reunión hubo consenso general respecto de la especial relevancia del tema, así como de la conveniencia de tomar medidas para su adecuado examen en el seno de la Organización.

5. En seguimiento a este proceso, y con miras a crear un espacio de discusión abierta y transparente entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas, la delegación de México presenta este documento de trabajo, titulado “Análisis sobre la aplicación de los Artículos 2 4) y 51 de la Carta de las Naciones Unidas” para la consideración del Comité Especial.

6. Este intercambio permitirá conocer con mayor claridad la postura de la membresía sobre la operación, alcance y límites del derecho a la legítima defensa, sin menoscabar la competencia del Consejo de Seguridad, no solo en casos recientes sino de cara a otras situaciones que en el futuro puedan presentarse respecto de actores no estatales, reconociendo en todo momento la gravedad de las acciones terroristas y el alto costo humanitario, político y social que causan, así como la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que representan.

III. Cuestiones a considerar

7. El Artículo 1 1) de la Carta establece que las Naciones Unidas cuentan con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales, para lo cual, de conformidad con el Artículo 2 4) de la misma, establece como principio que “los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”.

8. La prohibición del uso de la fuerza entre los Estados tiene dos excepciones bajo el régimen jurídico de la Carta, a) la autorización del Consejo de Seguridad, con base en el Artículo 42; y b) el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva, previsto en el Artículo 51.

9. El Artículo 51 de la Carta a la letra dispone lo siguiente:

“Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.”

10. Se han identificado como elementos de la legítima defensa: a) la necesidad de la existencia de un ataque armado previo; b) la necesidad y proporcionalidad de la respuesta al ataque armado; y c) la obligación de notificar inmediatamente al Consejo

de Seguridad sobre las medidas tomadas en legítima defensa y detenerlas cuando éste tome las medidas necesarias, de ser el caso.

11. Recientemente, en algunos casos se ha invocado el derecho a la legítima defensa al amparo del Artículo 51 de la Carta, como justificación del empleo de la fuerza en el territorio de otro Estado, presuntamente en respuesta —o en los casos más extremos, de manera preventiva— a ataques armados perpetrados por actores no estatales, particularmente en contra de grupos terroristas.

12. En este sentido, lo que se busca es analizar el alcance jurídico de las obligaciones antes enunciadas y proveer elementos para su discusión entre la membresía, considerando no solo la interpretación que se ha dado a estas disposiciones de la Carta en el contexto de la lucha contra el terrorismo sino considerando el precedente que dichas acciones podrían representar para otros casos en el futuro, por lo que resulta pertinente que el Comité Especial examine, entre otras, las siguientes cuestiones:

a) **Cuestiones sustantivas**, dado que el Artículo 51 requiere de la existencia de un ataque armado a fin de invocar el derecho a la legítima defensa:

- i) ¿Qué elementos se consideran necesarios incluir en los informes bajo el Artículo 51 al Consejo de Seguridad?
- ii) ¿Qué nivel de detalle resulta necesario incluir en los informes sobre el Artículo 51 como precondition de la invocación de la legítima defensa?
- iii) ¿Cómo debe interpretarse el Artículo 51 a la luz de ataques perpetrados por actores no estatales, especialmente, pero no limitado a casos de ataques terroristas?
- iv) ¿Puede invocarse la legítima defensa frente a un tercer Estado, en apego al Artículo 51 de la Carta, cuando se considera que éste no tiene la capacidad o la voluntad para hacer frente a un ataque armado?

b) **Cuestiones procesales**, puesto que el derecho inmanente a la legítima defensa puede ser ejercido de conformidad con el Artículo 51 “hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales” y que “las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad”:

- i) ¿Cuál es el plazo razonable para la presentación de un informe bajo el Artículo 51 tras la existencia de un ataque armado?
- ii) ¿El informe bajo el Artículo 51 debe presentarse antes de ejercer el uso de la fuerza al amparo de la legítima defensa o puede presentarse también *a posteriori*?
- iii) ¿Es deseable y necesario que el Consejo de Seguridad discuta, analice y considere los informes que le sean presentados al amparo del Artículo 51?
- iv) ¿Es necesario que el Consejo de Seguridad tome las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales después de que un Estado ha invocado su derecho a la legítima defensa?
- v) ¿Cómo puede interpretarse la inacción del Consejo de Seguridad tras recibir un informe bajo el Artículo 51, especialmente si se trata de informes recurrentes sobre una misma situación?

c) **Cuestiones de transparencia y publicidad**, al ser una obligación emanada de la Carta de las Naciones Unidas y estar directamente relacionada con

cuestiones relacionadas a la paz y seguridad internacionales, la presentación de informes bajo el Artículo 51 es del interés de toda la membresía. Bajo esta premisa:

- i) ¿Cómo se puede mejorar la transparencia y publicidad de los informes presentados bajo el Artículo 51?
- ii) ¿Cómo se puede facilitar el acceso por parte de la membresía a dichos informes?
- iii) ¿Cómo se puede facilitar el acceso por parte de la membresía a las respuestas y reacciones a dichos informes, de ser el caso?
- iv) ¿Cómo se puede mejorar el acceso a la información, tomando en cuenta el retraso que existe en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*?
- v) ¿Cómo se puede interpretar la falta de respuestas por parte de los Estados Miembros a los informes presentados bajo el Artículo 51, tomando en cuenta la actual falta de transparencia y publicidad sobre los mismos?

Anexo II

Obligaciones de los Estados Miembros en relación con las medidas coercitivas unilaterales: directrices sobre formas de prevenir, eliminar, reducir al mínimo y reparar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales

Propuesta de la República Islámica del Irán

Las medidas coercitivas unilaterales son medidas ilícitas que incluyen, entre otras, medidas económicas y políticas impuestas por un Estado o grupo de Estados para coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos a fin de lograr algún cambio concreto en su política. Esas medidas ilícitas son extraterritoriales porque son emprendidas por un Estado o grupo de Estados y se imponen fuera del territorio nacional o la jurisdicción de ese Estado o grupo de Estados. Las leyes por las que se imponen esas medidas pueden tener efectos extraterritoriales no solo sobre los países a los que van destinadas, sino también sobre terceros Estados, pues obliga a estos últimos a aplicar también medidas coercitivas unilaterales al país contra el que van dirigidas, y el incumplimiento de esas leyes conlleva importantes sanciones unilaterales.

En los últimos años, las medidas coercitivas unilaterales, que se han impuesto con una frecuencia creciente que no tiene precedentes, se han intensificado de manera alarmante, causando penurias económicas, sufrimiento humano y privando a muchos países de sus derechos básicos e inalienables, incluido el derecho al desarrollo. Esas medidas se dirigen, en primer lugar y sobre todo, contra la vida diaria de la población civil, con serias consecuencias humanitarias. En particular, el acceso a los servicios de salud y a medicamentos vitales se ven también afectados de manera considerable, con lo que esas medidas podrían considerarse una represalia colectiva y, por ende, estar prohibidas en virtud del derecho humanitario, pues esas medidas van en detrimento de los derechos humanos básicos de las personas.

Con independencia de que sean integrales o específicas, las medidas coercitivas unilaterales son contrarias a la Carta de las Naciones Unidas y los principios y normas fundamentales del derecho internacional y del derecho internacional consuetudinario y se consideran hechos internacionalmente ilícitos. Por ende, todos los Estados Miembros tienen la obligación de oponerse a esas medidas ilícitas, que vulneran su libertad de comercio, así como su soberanía. En algunas circunstancias, esas medidas también han sido contrarias a las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta, e incluso han llevado a la penalización de países en todo el mundo por respetar esas resoluciones. En ocasiones, esas medidas han sido contrarias a las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Habida cuenta del carácter ilícito de esas medidas perniciosas y peligrosas, que han tenido serias implicaciones para el orden jurídico internacional y han afectado a terceros Estados, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de no reconocer esas medidas ilegales como lícitas. Asimismo, tienen la obligación de no prestar ayuda ni asistencia para el mantenimiento de la situación ilícita creada por el hecho ilícito. Es obligación de todos los Estados Miembros cooperar para poner fin, por medios lícitos, a esa situación.

Así pues, habida cuenta de las graves consecuencias adversas que las medidas coercitivas unilaterales tienen para el multilateralismo, el derecho internacional, la Carta, los derechos humanos y el derecho al desarrollo, es hora de que el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la

Organización se tome en serio el asunto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que se halla sometido al Consejo de Seguridad, y estudie maneras de prevenir, eliminar, reducir al mínimo y reparar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en forma de directrices.

Las directrices explicarán en mayor detalle las obligaciones y los compromisos de los Estados Miembros en lo que se refiere a hacer frente a las medidas coercitivas unilaterales y podrían servir como guía para ayudar a los Estados a prevenir, eliminar, reducir al mínimo y reparar las repercusiones negativas de esas medidas.

Los elementos que figuran a continuación se podrían utilizar como base para el debate y la negociación en el Comité y, a su debido tiempo, podrían ser aprobados por la Asamblea General.

Obligaciones de los Estados Miembros en relación con las medidas coercitivas unilaterales

Directrices sobre formas de prevenir, eliminar, reducir al mínimo y reparar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales

La Asamblea General,

Renovando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución [2625 \(XXV\)](#), de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando su resolución [3281 \(XXIX\)](#), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, de conformidad con la cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Teniendo presente el creciente número de actos unilaterales en las relaciones internacionales, incluido el uso unilateral de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza y las medidas económicas coercitivas unilaterales,

Considerando que la expresión “medidas coercitivas unilaterales” hace referencia a medidas coercitivas transnacionales —distintas de las establecidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas— adoptadas por un Estado, incluida la amenaza o el uso de presión, ya sea militar, política, judicial o económica, a fin de forzar un cambio en la política de otro Estado, o de obligar a otro Estado a realizar cualquier acto relacionado con la celebración de un acuerdo o de un tratado en violación de los principios de igualdad soberana de los Estados y libertad de aquiescencia,

Reconociendo que los actos unilaterales hostiles pueden representar una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente la importancia del libre comercio para el desarrollo de los Estados y el bienestar de sus pueblos,

Reiterando su compromiso con los derechos fundamentales de las personas, incluido el derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y el derecho a no sufrir medidas arbitrarias,

Destacando el derecho de las personas a un nivel de vida digno y el derecho al desarrollo,

Preocupada por los efectos negativos de las medidas unilaterales, incluidas las medidas económicas coercitivas, en el disfrute de los derechos humanos y el cumplimiento del derecho internacional,

Condenando que ciertos Estados siguen utilizando medidas coercitivas unilaterales contra otros Estados, lo cual dificulta al Estado receptor la plena realización de todos sus derechos previstos en los principales instrumentos jurídicos internacionales, incluida la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando profunda preocupación porque, en algunas circunstancias, las medidas coercitivas unilaterales son contrarias a las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta, lo cual lleva a que países de todo el mundo se vean penalizados por respetar esas resoluciones, poniendo con ello en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Aprueba lo siguiente:

Directrices sobre formas de prevenir, eliminar, reducir al mínimo y reparar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales

1. Los Estados considerarán el recurso de cualquier Estado a medidas coercitivas unilaterales ilícito y causante de responsabilidad internacional.
2. Las cortes y tribunales nacionales de los Estados no reconocerán, darán efecto o aplicarán ninguna decisión judicial extranjera derivada de la aplicación de leyes, decretos y otras disposiciones nacionales por las que se impongan medidas coercitivas unilaterales, incluidas medidas económicas coercitivas unilaterales a otros Estados.
3. Los bienes y activos tanto estatales como privados, incluidas cuentas bancarias, bonos, bienes inmuebles e instalaciones consulares y diplomáticas, no podrán ser objeto de congelación, incautación o cualquier otra forma de confiscación o restricción derivada de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales. La inmunidad de jurisdicción de los Estados se respetará en todo momento y se protegerá frente a la aplicación de medidas coercitivas unilaterales.
4. En caso de pérdida económica o financiera ocurrida como consecuencia de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales, el Estado que, por su acción o petición, haya infligido esa pérdida al Estado receptor será el principal responsable de su indemnización y reparación.
5. Los Estados redactarán una hoja de ruta para hacer que el comercio internacional sea menos dependiente de las monedas nacionales que tienden a utilizarse para aplicar medidas coercitivas internacionales o para mantener la hegemonía monetaria de un Estado particular sobre la economía mundial.
6. Los Estados se esforzarán en crear instituciones financieras regionales u otras formas de instituciones financieras interestatales para fortalecer sus relaciones financieras bilaterales y multilaterales y suplantar las prácticas y los procesos no equitativos que en la actualidad caracterizan determinadas instituciones financieras y de desarrollo mundiales.
7. Nadie será privado de su libertad o su libertad de circulación ni será sometido a ninguna otra forma de restricción judicial basada en las leyes, la política o los actos unilaterales coercitivos de un Estado. Las cortes y tribunales llevarán a cabo un examen riguroso de todos los documentos y las pruebas que se les presenten a fin de evitar dar efecto judicial injustificado a las medidas coercitivas unilaterales.

8. Los Estados considerarán que la evasión o la elusión de las medidas económicas coercitivas unilaterales por parte de personas naturales es de carácter político y que, por ende, no es un delito que pueda dar lugar a la extradición.
9. El comercio de artículos humanitarios y productos básicos, como alimentos, medicinas y productos agrícolas y animales, no será en ninguna circunstancia objeto de ninguna forma de medida económica coercitiva o sanción, ya sea directa o indirecta. En consecuencia, se eliminará cualquier impedimento a ese comercio, incluidos los impedimentos al transporte, las transacciones financieras y la transferencia de monedas o documentos de crédito.
10. Los bienes culturales, ya sean tangibles o intangibles, las actividades culturales, los ingresos procedentes del arte y los deportes, los ingresos de los trabajadores en el extranjero, los recursos relacionados con el funcionamiento de las misiones diplomáticas, las contribuciones a las organizaciones internacionales, los fondos pertenecientes a los estudiantes y las actividades académicas y otras actividades de carácter similar no se verán afectados en ningún momento ni interrumpidos, siquiera temporalmente, por ninguna medida económica coercitiva unilateral o cualquier otra forma de restricción que afecte a su buen funcionamiento.
11. Cualesquiera medidas económicas coercitivas unilaterales que afecten negativamente a toda la población de un Estado dificultando la atención de sus necesidades humanitarias o impidiendo el pleno disfrute de sus derechos humanos fundamentales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales esenciales consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, se considerarán una violación grave del derecho internacional y un acto delictivo internacional.
12. La asistencia humanitaria, ya sea en especie o en efectivo, en casos de desastres naturales y de otro tipo no estará sujeta a ninguna restricción, directa o indirecta.
13. Se alienta a los Estados a que adopten leyes y otras disposiciones para aplicar las medidas que se estipulan en las presentes directrices.

Anexo III

Privilegios e inmunidades de que gozan los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de esta y que son necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización

Documento de trabajo presentado por la República Árabe Siria

1. De conformidad con el mandato encomendado por la Asamblea General en su resolución 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización debe examinar cualesquiera otras propuestas concretas que hagan los Gobiernos con miras a aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para realizar sus propósitos.

2. En cumplimiento de ese mandato, el Comité Especial debe llevar a cabo la tarea de ayudar a formular recomendaciones con miras a clarificar detalles concretos sobre la aplicación del Artículo 105 de la Carta, en el que se dispone que las Naciones Unidas gozarán, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos y que los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de esta gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

3. Además, la imposición de medidas restrictivas por el Gobierno del país anfitrión contra el personal de las Naciones Unidas de algunas nacionalidades constituye un abuso del carácter internacional de esos funcionarios y una clara violación del párrafo 2 del Artículo 100 de la Carta. No hace falta decir que esta conducta ilegal no es practicada por ninguno de los Gobiernos anfitriones de sedes de las Naciones Unidas, excepto el Gobierno anfitrión de la Sede de Nueva York.

4. Esta tarea es cada vez más importante a la luz de los graves obstáculos e incumplimientos sin precedentes del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas por parte del Gobierno del país anfitrión de la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, ya que se ha hecho evidente que el Gobierno del país anfitrión ha aplicado en los últimos años una política punitiva y de represalias contra los representantes de ciertos Estados Miembros y contra el personal de las Naciones Unidas que tiene la nacionalidad de esos Estados. Han experimentado en particular estos obstáculos los representantes y funcionarios de alto nivel de la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, Cuba, la República Bolivariana de Venezuela, la Federación de Rusia y la República Árabe Siria. Entre los incumplimientos cabe mencionar, entre otras cosas, los procedimientos injustos e ilógicos relacionados con la imposición de restricciones y normas imposibles o incluso la denegación de visados de entrada a los Estados Unidos a los representantes de algunos de estos países y a sus familiares, así como la imposición de restricciones de circulación y viajes y la restricción de la apertura de cuentas bancarias. De hecho, el nivel de violaciones ha aumentado recientemente, hasta incluir la negativa del Gobierno del país anfitrión a conceder protección y facilidades diplomáticas a los altos funcionarios que representan a algunos de esos países en las reuniones de alto nivel de las Naciones Unidas.

5. El Gobierno del país anfitrión ha comenzado recientemente a imponer medidas ilegales e injustificadas, a fin de aumentar el nivel de restricción y ejercer más presión sobre los representantes de algunos Estados Miembros. La comunidad de las Naciones Unidas en Nueva York sabe que los verdaderos motivos de esas medidas restrictivas y punitivas están vinculados a diferencias políticas a nivel bilateral entre el Gobierno

del país anfitrión y cada uno de los Gobiernos de los países cuyos representantes ante las Naciones Unidas están sufriendo esas medidas. Sin embargo, esas medidas, especialmente las relacionadas con la restricción de la circulación y la denegación de visados de entrada o la restricción de la concesión de esos visados mediante la imposición de condiciones y normas excesivas, han tenido consecuencias humanitarias a nivel individual y familiar para los representantes de algunos Estados Miembros. Lamentablemente, la Secretaría aún no ha podido encontrar una forma práctica de asegurar el cumplimiento del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, que requiere la buena voluntad e intención de las partes que lo firmaron.

6. Por consiguiente, el Comité Especial tiene la importante función y la responsabilidad de contribuir activamente a proporcionar un análisis, desde un punto de vista jurídico, de las cuestiones relacionadas con la aplicación de las disposiciones del Acuerdo con el fin de velar por la defensa de los intereses de los Estados Miembros y del personal de las Naciones Unidas de todas las nacionalidades, sin discriminación ni politización. A este respecto, es esencial hacer referencia a las secciones 27 y 28 del Acuerdo, en las que se subraya la necesidad de aplicar el Acuerdo a fin de asegurar que las Naciones Unidas cumplan sus metas y adopten sus medidas de manera eficaz, sin restricciones ni obstáculos.

7. El Acuerdo también dispone en sus secciones 11 y 12 que las autoridades federales, estatales o locales de los Estados Unidos no pondrán obstáculo alguno al tránsito de entrada y salida del distrito de la Sede de los delegados o funcionarios. Las disposiciones de la sección 11 se aplicarán sean cuales fueren las relaciones existentes entre los Gobiernos de que dependan las personas a que se refiere dicha sección y el Gobierno de los Estados Unidos. Además, en la sección 13 del Acuerdo se establece que el Gobierno del país anfitrión deberá conceder los visados de entrada necesarios a los funcionarios y representantes de los Estados Miembros a la mayor brevedad posible y que cualquier restricción de los desplazamientos de entrada y salida del distrito de la Sede de los funcionarios se realizará mediante la consulta del Secretario General con el país interesado.

8. En conclusión, el Secretario General participará directamente en todas las conversaciones y negociaciones oficiales y oficiosas que se celebren en el marco de la solución de los problemas pendientes entre el Gobierno del país anfitrión y los representantes afectados de los Estados Miembros o los funcionarios afectados de las Naciones Unidas que posean determinadas nacionalidades, teniendo en cuenta que el Secretario General es el supremo representante de los intereses de los trabajadores de la Sede de las Naciones Unidas, así como su función primordial a la hora de resolver cualquier desacuerdo sobre la interpretación o la aplicación de los instrumentos jurídicos, en particular el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas.

9. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización debería desempeñar un papel más activo, en términos jurídicos, en el examen de formas eficaces de aplicar las recomendaciones formuladas en los informes del Comité de Relaciones con el País Anfitrión, establecido en virtud de la resolución [2819 \(XXVI\)](#) de la Asamblea General. En esos informes se evalúa periódicamente el desempeño del Gobierno del país anfitrión en el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones respecto de las Naciones Unidas, sus misiones acreditadas y el personal de estas, de conformidad con el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946, y el derecho internacional general.

10. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización puede realizar un estudio sobre los casos anteriormente mencionados, bien actuando directamente o creando órganos subsidiarios *ad hoc*.

11. A la luz de lo anterior, el Comité Especial podría proponer lo siguiente:

a) Que el Grupo de Trabajo Plenario adopte las siguientes medidas en relación con el tema “Privilegios e inmunidades de que gozan los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de esta”, para su consideración en el marco del programa del Comité Especial en relación con la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados:

i) Realizar un estudio jurídico sobre la aplicación del Artículo 105 de la Carta, en el que se abordan las cuestiones relativas al disfrute de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de los propósitos de las Naciones Unidas;

ii) Realizar un estudio urgente para determinar las formas de recurrir a la sección 21 del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, en la que se especifica la competencia y el mandato del Secretario General para resolver las controversias que surjan de la aplicación e interpretación de las secciones y artículos del Acuerdo, ya sea mediante la opción del arbitraje o la opción de solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia;

iii) Realizar un estudio para determinar la posibilidad de recurrir al texto de la sección 30 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Esta sección figura en el artículo VIII, “Solución de disputas”, y en ella se establece expresamente la función consultiva de la Corte Internacional de Justicia en la solución de disputas relativas a la interpretación o aplicación de la Convención;

iv) Solicitar a los Estados Miembros que presenten sus opiniones sobre los problemas y complicaciones que puedan afrontar sus delegaciones y representantes permanentes en los países anfitriones de sedes de las Naciones Unidas. Esas opiniones y evaluaciones deberían incluirse en los informes oficiales, en los que también deberían figurar información y evaluaciones claras sobre las mejores prácticas de los Gobiernos de los países anfitriones de las sedes de las Naciones Unidas. La Secretaría podría presentar, al comienzo del período de sesiones del Comité Especial, un informe en el que figuren las opiniones de los Estados Miembros, lo que constituiría una contribución a los estudios que esté realizando el Grupo de Trabajo Plenario;

b) Sobre la base de esos estudios y debates, y teniendo en cuenta las directrices propuestas que se reproducen a continuación, el Grupo de Trabajo Plenario formularía recomendaciones al Comité Especial, con miras a que esas recomendaciones se aprobasen y se transmitiesen en el informe del Comité Especial a la Asamblea General para su examen;

c) Posteriormente, el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización examinaría las maneras de aplicar las recomendaciones sobre esas cuestiones aprobadas por la Asamblea General.

12. Conviene aclarar que el propósito de este proceso debería ser velar por el cumplimiento de la aplicación de los textos e instrumentos jurídicos pertinentes, poner fin a todas las restricciones y procedimientos discriminatorios que pueda imponer el Gobierno de cualquier país anfitrión y velar por que los Gobiernos de los países anfitriones se adhieran a normas uniformes compatibles con el espíritu de justicia e igualdad entre los representantes de todas las misiones permanentes sin

discriminación ni excepción, teniendo presente el hecho de que las prácticas de cualquier Gobierno anfitrión de una sede de las Naciones Unidas deben mantenerse libres de politización y de la imposición de procedimientos punitivos o recíprocos y, lo que es más importante, que esas prácticas no están sujetas a la naturaleza y el nivel de las relaciones políticas entre el Gobierno del país anfitrión y el Gobierno de ningún Estado Miembro.

Directrices sobre los privilegios e inmunidades de que gozan los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de esta y que son necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a los privilegios e inmunidades de los Miembros de la Organización y los funcionarios de esta que son necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización, en particular el Artículo 105 de la Carta,

Recordando también la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946, el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas (el Acuerdo), aprobado por la Asamblea el 31 de octubre de 1947, y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas,

Reconociendo el papel que desempeña el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización para incrementar la capacidad de las Naciones Unidas para realizar sus propósitos,

Teniendo presentes las recomendaciones formuladas en el informe más reciente del Comité de Relaciones con el País Anfitrión, establecido en virtud de la resolución [2819 \(XXVI\)](#) de la Asamblea General¹,

Considerando seriamente y con preocupación el nivel persistente y cada vez mayor de graves obstáculos e incumplimientos sin precedentes del Acuerdo por parte del Gobierno del país anfitrión de la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York,

Poniendo de relieve que las prácticas de todo Gobierno que acoja una sede de las Naciones Unidas deben mantenerse libres de toda politización y de la imposición de procedimientos punitivos o recíprocos y, lo que es más importante, que esas prácticas no deben estar sujetas a la naturaleza y el nivel de las relaciones políticas entre el Gobierno del país anfitrión y los Gobiernos de ningún otro Estado Miembro,

Recordando la declaración formulada por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas ante el Comité de Relaciones con el País Anfitrión en su 295ª sesión, celebrada el 15 de octubre de 2019, en particular la afirmación que figura en ella respecto de la firme posición del Secretario General de que no hay margen para la aplicación de medidas basadas en la reciprocidad en lo que respecta al trato que se otorga a las misiones permanentes acreditadas ante las Naciones Unidas en Nueva York²,

Poniendo de relieve la importancia de la función y la responsabilidad del Secretario General en la búsqueda y aplicación de soluciones fundamentales que pongan fin a la politización de la cuestión de las relaciones con el país anfitrión, de

¹ [A/74/26](#).

² [A/AC.154/415](#).

conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo y los demás textos e instrumentos jurídicos disponibles,

Poniendo de relieve también la necesidad de formular enfoques y mecanismos, de conformidad con la Carta, que aseguren el compromiso del país anfitrión con el Acuerdo y que otorguen a la Secretaría la capacidad de intervenir para defender a su personal y a las misiones permanentes de ciertos países,

Considerando la falta de claridad y visión respecto de la aplicación del artículo VIII, “Solución de disputas”, sección 30, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas,

Considerando también la posición y las decisiones conexas del Movimiento de Países No Alineados en su cumbre reciente, celebrada en la República de Azerbaiyán los días 25 y 26 de octubre de 2019, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron iniciar consultas en Nueva York con los demás Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de presentar a la Asamblea General un proyecto de resolución breve y orientado a la acción en el que se exigiera el cumplimiento de las responsabilidades del país anfitrión, en virtud de los acuerdos relativos a la sedes pertinentes y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas,

Aprueba las siguientes:

Directrices sobre los privilegios e inmunidades de que gozan los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de esta y que son necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización

1. El papel y la eficacia del Comité de Relaciones con el País Anfitrión deberían mejorarse mediante un nuevo examen del proceso de selección de los Estados Miembros que forman parte del Comité, a fin de asegurar una distribución geográfica equitativa y velar por una representación adecuada de los Estados Miembros, especialmente los afectados por los procedimientos, las restricciones y el trato discriminatorio impuestos por el Gobierno del país anfitrión.
2. Debería examinarse la eficacia de los métodos de trabajo seguidos en el contexto del Comité de Relaciones con el País Anfitrión y los instrumentos jurídicos disponibles para velar por la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité.
3. Debería ponerse de relieve la importancia de la función del Secretario General para atender las preocupaciones de los Estados Miembros que sufren un trato negativo, discriminatorio y punitivo y restricciones impuestas por el Gobierno del país anfitrión, y el Secretario General debería considerar la posibilidad de poner en práctica las opciones disponibles a fin de asegurar la aplicación justa e imparcial de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, los principios pertinentes del derecho internacional y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
4. El Gobierno del país anfitrión debería adherirse a las condiciones del Acuerdo a fin de asegurar que los representantes de los Estados Miembros y el personal de la Organización desempeñen sus funciones y contribuyan a mejorar la capacidad de las Naciones Unidas para realizar sus propósitos.
5. Debería establecerse un mecanismo de seguimiento y evaluación periódicos basado en la recopilación y el examen de los informes de los Estados Miembros sobre

los problemas y complicaciones que afrontan sus delegaciones y representantes permanentes en los países anfitriones de las sedes de las Naciones Unidas. En esos informes deberían figurar información y evaluaciones claras sobre las mejores prácticas de los Gobiernos de los países anfitriones de las sedes de las Naciones Unidas.

6. Debería reforzarse el papel de la Secretaría para asegurar el compromiso del país anfitrión con el Acuerdo, mediante el establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación de los problemas planteados por los Estados Miembros en el contexto de las relaciones con el país anfitrión.

7. Se podría pedir al Secretario General que preparara un informe anual sobre el estado de la relación entre las Naciones Unidas y los Gobiernos anfitriones de las sedes, en el que podrían figurar información voluntaria proporcionada por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y la evaluación de la Secretaría sobre el grado de adhesión de los países anfitriones a las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, el Acuerdo y las mejores prácticas a ese respecto.

8. Deberían adoptarse medidas concretas para que la Asamblea General pueda celebrar consultas a fin de proporcionar los instrumentos jurídicos necesarios que contribuyan a garantizar el respeto de los privilegios e inmunidades de los Miembros de la Organización y los funcionarios de esta que son necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

